



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 19 de Octubre de 2011

OFCTCP N° 0201/ 2011

Señor

**WILLIAN EDUARDO DIAZ CHAVES.**

willian.diaz.ch@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta.....:	16 de agosto de 2011
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP.....:	565 – CONSULTA ESCRITA
Temas.....:	El usuario de los servicios contables impide el ejercicio de las funciones del contador externo.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter legal de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información; atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Por medio de la presente, entrego copia a ustedes del informe final realizado por mí a la compañía SEGURIDAD VIRTUAL LTDA, NIT. 900.007.882-6, y a su Representante Legal, Carlos Octavio Valbuena quien manifestó verbalmente no recibir este informe y acudir de inmediato a enviarlo por correo certificado, toda vez que esta compañía y sus gerentes tienen pendiente soportar mucha de la información y documentación para establecer unas cifras contables reales y que a la fecha mediante innumerables comunicaciones verbales y escritas yo he solicitado, y que al día de hoy según el mismo representante legal (LLEGARA HASTA LAS ULTIMAS CONSECUENCIAS) amenazándome por no entregarlo la contabilidad con tantos faltantes y yo en mi calidad de contador y de ser humano no pienso asumir la responsabilidad de gestiones mal intencionadas de años anteriores; mucho menos en esos termino como él lo manifiesta.*

*Agradezco su colaboración y solicito su asesoramiento para proceder con sujeción a las normas y no verme perjudicado por la manipulación intencionada de la compañía en cuestión, quisiera solicitar adicionalmente una cita, para establecer concretamente mi caso ante ustedes de esta manera proceder a soportar legal y contablemente a muchos colegas que se (sic) están pasando por circunstancias similares, especialmente en el sector de Vigilancia y Cooperativas de trabajo Asociadas."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas de casos en particular. Para resolver la presente consulta es necesario aportar información a nuestro juicio básica, que le permita al consultante fundamentar su actuación.



Ministerio de Comercio,  
Industria y Turismo  
República de Colombia



Prosperidad  
para todos

### Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sea lo primero indicar que la Junta Central de Contadores, mediante CIRCULAR EXTERNA NUMERO 013 de Marzo 24 de 1994, de la cual nos permitimos aportar copia tomada de la Web, pone de relieve y llama la atención de todos los Contadores Públicos que en ejercicio de sus funciones, pactan como honorarios profesionales sumas irrisorias sin medir el alcance y la importancia que la profesión conlleva, apoyándose en la ley 43 de 1990, artículo 46 que al tenor expresa: "Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancia en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario." (Subraya fuera del texto)

Así las cosas, los hechos anunciados en la consulta indicarían que el usuario de los servicios contables, se aparta de las estipulaciones de un contrato que es ley para las partes, donde es apenas obvia su obligación de proveer al Contador información idónea para el cumplimiento del mismo; no obstante el escenario de presuntas irregularidades que obligaría al profesional, a suscribir informes con salvedades si es su deber hacerlo y mas aun, abstenerse de atender requerimientos contrarios a la ética profesional y demás mandatos legales para quien funge como Contador, pues para tal evento, el artículo 42 de la ley 43 de 1990, indica: "El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieren el libre y correcto ejercicio de la profesión." (Subrayado fuera del texto); circunstancia donde el Contador debe adelantar todo lo pertinente para materializar su renuncia ante la instancia natural de su contratación, esto es el Representante Legal, como responsable de la contabilidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

**LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ**  
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.  
Revisó y aprobó: LACR  
Revisó y aprobó: GSC  
Revisó y aprobó: GSA  
Anexo: Lo anunciado en dos (2) folios.